

**REGLAMENTO INTERNO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
"PLAN DE GUADALUPE"**

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL EDO. DE COAHUILA DE ZARAGOZA; DENOMINADO "SERVICIOS ESTATALES AEROPORTUARIOS", CONSIDERANDO EL NOTABLE INCREMENTO DEL TRANSITO AEREO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAN DE GUADALUPE", SE HACE INDISPENSABLE REGLAMENTAR EN FORMA ADECUADA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE ESTE AEROPUERTO, TANTO EN LO QUE RESPECTA AL MOVIMIENTO DE AERONAVES, PASAJEROS Y CARGA, COMO A LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SON NECESARIAS PARA GARANTIZAR UN CONTROL UNIFICADO Y EFICAZ DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS, EN RAZON DE LO ANTERIOR SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
"PLAN DE GUADALUPE"**

CAPITULO 1.-

DEFINICIONES

- Artículo 1.-** Para los efectos de este reglamehto se adoptan las siguientes definiciones:
- Administración.-** Es la oficina encargada de la coordinación eficaz y eficiente de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos, que <sup>se juntan</sup> buscan alcanzar sus objetivos para lograr la máxima productividad.
- Aeronave.-** Cualquier vehiculo que pueda sostenerse en el aire.
- Aeródromo Civil.-** Toda área definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje y movimiento de aeronaves civiles
- Aeropuerto.-** Internacional "Plan de Guadalupe".
- Aeródromo Controlado.-** Aquel en el que existe un servicio de control de transito aéreo.
- Aeropuerto alterno.-** Todo aeródromo especificado en el plan de vuelo, al cual puede dirigirse una aeronave cuando el aterrizaje en su punto de destino no es aconsejable.
- Área de Maniobras.-** Aquella parte del aeródromo o aeropuerto destinada al despegue y aterrizaje de las aeronaves y también para su movimiento, relacionado con estas maniobras.
- Área de Aterrizaje.-** La parte del área de movimiento que esta destinada al recorrido de aterrizajes o despegue de las aeronaves
- Área de control.-** Espacio aéreo, de dimensiones definidas, dentro del cual se ejerce el control de transito aéreo
- Comandancia.-** Es la Dependencia, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil desde donde las autoridades aeronáuticas Federales ejercerán las atribuciones que a continuación se mencionan: Vigilar, Supervisar, Inspeccionar y Verificar.
- I.-** Autorizar o suspender la operación de aeronaves.



SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA

- II.- verificar que los servicios de control de tránsito aéreo, de radioayuda a la navegación y de ayudas visuales ajusten a las disposiciones aplicables.
  - III.- Verificar la vigencia de las Licencias y Capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves
  - IV.- Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo
  - V.- Disponer el cierre total o parcial del aeropuerto, cuando no reúna las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas.
  - VI.- Prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación la realización de operaciones, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables.
  - VII.- Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta ley de aviación civil, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; cumplimentar las resoluciones judiciales; y coordinar las actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos, y.
  - VIII.- Las demás que señalen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.
- Calle de Rodaje.- Vías definidas en un aeródromo, escogida preparada para el rodaje de aeronaves.
- Engomado.- Identificación autoadhesivo y permiso para vehículos que ingresan al aeropuerto.
- S. E. A. Servicios Estatales Aeroportuarios, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.
- Indicador de la dirección de viento.-Dispositivo accionado por el viento, que sirve para señalar visualmente la dirección del viento en la superficie.
- Faro de Aeródromo.- Faro aeronáutico utilizado para indicar la posición de un aeropuerto.
- Oficina Despacho.- El personal asignado a las oficinas del Despacho e Información de Vuelo, se encuentra debidamente capacitado e instruido para efectuar el servicio que se requiere, garantizando el más alto grado de seguridad y calidad en el desempeño de su trabajo. Asesorando en el llenado del plan de vuelo, e información meteorológica local y de aerovías y mantendrán esa situación mientras dichas personas mantengan la posición a la que fueron asignadas.
- Luces Papi.- Indicador de trayectoria de aproximación de precisión
- Luces Vasis.- sistema visual indicador de pendiente de aproximación
- Luces de Pista.- Luces aeronáuticas de superficie dispuestas a lo largo de la pista, que indiquen su dirección o límite.
- Luces de calle rodaje.- Luces aeronáuticas de superficie dispuestas a lo largo de una calle de rodaje para indicar la ruta que deben seguir las aeronaves durante el rodaje.
- Plataforma.- Área definida en un aeródromo, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros o carga, reaprovisionamiento de combustible.
- Pista.- Área rectangular definida en un aeródromo, escogida o preparada para que las aeronaves efectúen a lo largo de ella la carrera de aterrizaje y despegue.



SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA

Plan de Vuelo.-	Información especificada que, con respecto al vuelo proyectado de una aeronave, se somete a las dependencias de los servicios de tráfico aéreo.
Trabajador.-	Persona mayor de edad que se contrata a cambio de una remuneración monetaria.
Torre de Control.-	Instalación especial establecida para suministrar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de aeródromo o aeropuerto.
Tíia.-	Tarjeta de Identificación del personal que labora en el Aeropuerto.
Zona Aeroportuaria.-	La zona aeroportuaria del aeropuerto internacional "Plan de Guadalupe" comprende: las áreas de aproximación (zona de acercamiento a las pistas), Zona para el público, zonas de las áreas de aterrizaje, demás áreas y construcciones ubicadas dentro del aeropuerto destinadas a la operación de aeronaves civiles.
Visitante.-	Persona o grupo de personas que asisten al aeropuerto por motivo de trabajo de compañías externas o simplemente para conocer sus instalaciones.



**SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA**

## CAPITULO II

### JURISDICCION Y COMPETENCIA

**Artículo 2.-** Es competencia de la Administración del Aeropuerto internacional "Plan de Guadalupe", emitir las regulaciones correspondientes y necesarias para garantizar la seguridad de las operaciones aeroterrestres que se desarrollen en el área de jurisdicción del aeropuerto

**Artículo 3.-** La autoridad superior en lo que concierne al régimen interno del aeropuerto internacional "Plan de Guadalupe", será ejercida por la administración del aeropuerto dependiente del S. E. A.

**Artículo 4.-** Corresponde a la administración del aeropuerto:

- a).- Administrar el Aeropuerto.
- b).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- c).- Mantener su régimen interno.
- d).- Dirigir las actividades de las aeronaves en el aeropuerto
- e).- Promover y coordinar la seguridad del aeropuerto.
- f).- Mantener la disciplina dentro de la zona aeroportuaria.

**Artículo 5.-** Son obligaciones específicas del administrador.

- a) Organizar y dirigir las actividades del personal de la administración y coordinar las de su personal técnico.
- b) Informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil acerca de todo acontecimiento o incidente que registre importancia particular relacionada con la seguridad operacional de las aeronaves.

## CAPITULO III

### ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES

**Artículo 6.-** Inmediatamente después que una aeronave procedente del extranjero aterrice en el aeropuerto internacional "Plan de Guadalupe", el comandante o piloto al mando de la misma, o el oficial de operaciones de la empresa aérea de que se trate, cerrara el plan de vuelo, y presentara a las autoridades respectivas los documentos que le sean solicitados.

- a).- manifiesto de llegada.
- b).- lista de pasajeros y equipaje.
- c).- manifiesto de carga.
- d).- guía de correspondencia
- e).- Si la aeronave procede de un lugar o país afectado por una epidemia, se le exigirá el certificado de sanidad correspondiente.

**Artículo 7.-** Antes que una aeronave despegue del aeropuerto internacional "Plan de Guadalupe" con rumbo al extranjero, el comandante o piloto de la aeronave, o en su defecto, el oficial de operaciones de la empresa de transporte aéreo de que se trate, deberá presentar a las autoridades respectivas del aeropuerto, los siguientes documentos:

- a) Plan de vuelo (sellado por las Autoridades correspondiente)
- b) Lista de pasajeros y relación de equipaje.
- c) Manifiesto de carga
- d) Guía de correspondencia.
- e) Despacho y permiso de salida
- f) Hoja de peso y balance de la aeronave
- g) Manifiesto de salida

**Artículo 8.-** Los propietarios u operadores de aeronaves con base en este aeropuerto, deberán dar aviso de su llegada con la anticipación necesaria para que el personal de migración, aduana y sanidad se encuentre presente en el aeropuerto, a fin de practicar la inspección y los tramites de rigor (cuando se trate de vuelos procedentes del extranjero).

**Artículo 9.-** La administración establecerá las medidas para asegurar que se inspeccione a los pasajeros de origen en las operaciones de transporte aéreo comercial y su equipaje de mano, antes que se embarquen en una aeronave.



## CAPITULO IV

### PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

**Artículo 10.-** El administrador del aeropuerto, cuando lo exija la seguridad y la conveniencia pública, señalará áreas prohibidas o restringidas dentro del aeropuerto, a las cuales no se permitirá el acceso sino con permiso del administrador. El administrador del aeropuerto hará colocar rótulos alusivos en las áreas prohibidas o restringidas.

**Artículo 11.-** Toda persona que embarque o desembarque de una aeronave en el aeropuerto, esta obligada a usar los pasillos y andenes señalados para tal efecto.

**Artículo 12.-** Queda prohibido fijar anuncios comerciales o de cualquier otra índole en el aeropuerto, (excepto los anuncios de prohibido fumar), a menos que se obtenga autorización previa del administrador.

**Artículo 13.-** Toda persona que encontrare artículos perdidos dentro del edificio Terminal, o en las áreas externas del aeropuerto, deberá depositarlos en la oficina del administrador del aeropuerto.

**Artículo 14.-** Se prohíbe introducir toda clase de animales al aeropuerto, a menos que sus dueños los conduzcan asegurados bajo custodia y responsabilidad personal. (se exceptúan de

esta disposición los animales que vayan a ser transportados por la vía aérea, en cuyo caso la empresa de transporte aéreo asumirá la responsabilidad por la custodia de dichos animales).

**Artículo 15.-** Se prohíbe realizar colectas o solicitar fondos destinados a cualquier fin en el aeropuerto, sin la autorización del administrador.

**Artículo 16.-** Nadie arrojará papeles, colillas de cigarrillos o residuos de cualquier clase en el aeropuerto, excepto en las cestas para basura, ceniceros o depósitos especiales destinados para tales fines,

**Artículo 16ª.-** Prohibido fumar dentro del aeropuerto.

## CAPITULO V

### AREAS DEL AEROPUERTO

**Artículo 17.-** El aeropuerto estará dividido en las siguientes áreas:

- a).- Áreas para el público.
- b).- área de maniobras y estacionamiento de aeronaves.
- c).- Áreas de aterrizajes y despegues.
- d).- Áreas de aproximación.

La Administración del aeropuerto determinará cada una de estas áreas, colocando rótulos que sirvan de guía a los usuarios del aeropuerto.

**Artículo 18.-** El área para el público comprende.

- a).- Estacionamientos: para automóviles y para los servicios de transporte terrestre al público.
- c).- Edificio Terminal: para pasajeros, áreas indispensables para oficinas de tráfico y operaciones de transportistas y autoridades, señalamientos e información al pasaje, mostradores y bandas para equipaje, servicios de restaurante, sanitarios; en las modalidades de acceso, uso o, en su caso, arrendamiento.
- d).- Otras áreas que a juicio de la Administración pueda designar como área para el público.

**Artículo 19.-** el área de maniobras y estacionamiento de aeronaves comprende:

- a).- Pistas, calles de rodaje y ayudas visuales
- b).- Plataforma: estacionamiento para embarque y desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo, áreas de estacionamiento permanente para equipo de apoyo terrestre
- d).- Hangares: para la operación aeronáutica, guarda de aviones y mantenimiento.

**Artículo 20.-** No se permitirá la entrada de particulares al área de maniobras y estacionamiento de aeronaves, a ella solo podrán entrar el personal de servicio, los pilotos y su tripulación, los mecánicos y los pasajeros cuando embarquen o desembarquen de una aeronave. El administrador podrá, en casos especiales autorizar la entrada de particulares al área de maniobras y estacionamiento de aeronaves, indicándoles los límites de velocidad para vehículos en rampa.

- a).- A 7 metros del avión circular a 3mph. (5k/h.).
- b).- A 15 metros del avión circular a 5mph. ((8k/h.)
- c).- Cuando conduzca alrededor del avión deje una separación de cuando menos 5 metros de las alas o el empenaje
- d).- a 10mph. (16k/h) en todas las plataformas y áreas de carreteo.



SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA

- e).- Operar únicamente el equipo en el cual esta capacitado y autorizado por su empresa, así mismo deberá contar con una licencia de manejo.
- f).- se prohíbe manejar y/o operar vehículos motorizados y otros equipos entre la aeronave y la puerta de llegada/salida para pasajeros de la Terminal, cuando los pasajeros embarquen o desembarquen de una aeronave.

**Artículo 21.-** No se autorizara manejar y/o operar vehículos motorizados y otros equipos entre la aeronave y la puerta de salida para pasajeros de la Terminal, cuando los pasajeros estén embarcando o desembarcando de una aeronave.

**Artículo 22.-** Tampoco estará permitido estacionamiento y circulación de vehículos en el área de maniobras y estacionamiento de aeronaves con excepción de los siguientes.

- a).- Vehículos destinados a cargar y descargar las aeronaves.
- b).- vehículos distribuidores de combustible.
- c).- vehículos que conduzcan personal y equipos médicos de urgencia.
- d).- vehículos del personal de bomberos (crei).
- e).- unidades móviles de aire acondicionado.
- f).- Unidades auxiliares de tierra apu/planta eléctrica.
- g).- cualesquiera otros que sean necesarios para la carga y descarga de las aeronaves y que hayan sido autorizados por la administración.

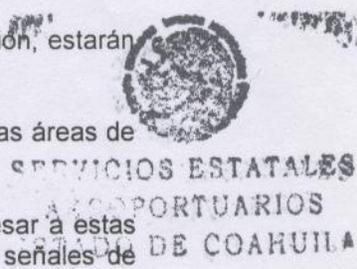
**Artículo 23.-** Las áreas de aterrizaje comprenden:

- a).- Las pistas 17/35.
- b).- Aquellas que en lo futuro puedan ser construidas.

**Artículo 24.-** Las construcciones e instalaciones dentro de las áreas de aproximación, estarán sujetas a autorización por parte de las autoridades aeronáuticas Federales.

**Artículo 25.-** No esta autorizada la circulación de personas y vehículos dentro de las áreas de aterrizaje y calles de rodaje, salvo el transito estrictamente necesario y autorizado.

Las personas o vehículos que por razones del servicio tengan necesidad de ingresar a estas áreas, deben hacerlo cumpliendo estrictamente con los requisitos sobre luces y señales de acuerdo con el reglamento de transito aéreo y demás disposiciones aplicables.



## CAPITULO VI

### OPERACIONES DE AERONAVES EN EL AEROPUERTO

**Artículo 26.-** Cualquier persona que maniobre una aeronave dentro del aeropuerto internacional "plan de Guadalupe", deberá acatar las disposiciones e instrucciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 27.-** Se prohíbe terminantemente el rodaje de aeronaves, dentro de las áreas del aeropuerto.

- a).- Sin previa autorización de la torre de control para la maniobra de que se trate.
- b).- Con violación a los limites reglamentarios de velocidad.
- c).- En cualquier parte que no sea la pista, calles de rodaje y plataforma de estacionamiento de aeronaves.
- d).- Sin haberse asegurado previamente, mediante inspección visual, que se puede realizar la maniobra sin peligro.
- e).- Cerca de los edificios o en aquellos sitios donde haya aeronaves estacionadas o personas.
- f).- Cuando el que ejecute la maniobra no tenga licencia de piloto o mecánico.

- g).- Cuando se trate de entrar o sacar aeronaves de hangares o edificios.
- h).- efectuar maniobras acrobáticas sin la autorización de las autoridades aeronáuticas.
- i).- Invariablemente antes de efectuar cualquier tipo de vuelo, tendrán que llenar su plan de vuelo.

**Artículo 28.-** Se prohíbe hacer funcionar los motores de las aeronaves dentro de los límites del aeropuerto en los siguientes casos.

- a).- Cuando el que efectúa la maniobra, no tenga licencia de piloto o mecánico.
- b).- Cuando no se hayan colocado calzos a ambos lados de las ruedas antes de hacer funcionar los motores, a menos que la aeronave este equipada con frenos de estacionamiento.
- c).- Cuando no se hayan tomado las precauciones que sean pertinentes para evitar daños, a personas, aeronaves, edificios aeroportuarios o bienes a terceros.

En ningún caso se harán funcionar los motores de las aeronaves dentro de una distancia inferior a 15 metros de los edificios o construcciones a que elude este artículo.

**Artículo 29.-** Se prohíbe construir instalaciones destinadas al aprovisionamiento de combustible, lubricantes y otras materias inflamables o estacionar vehículos portadores de tales materiales, en cualquier sitio del aeropuerto que no haya sido especialmente señalado para tal fin.

**Artículo 30.-** Toda aeronave que aterrice en el aeropuerto, deberá ser estacionada en el que le indique el personal del departamento de operaciones terrestres de la administración, cuando sea un vuelo internacional, invariablemente tendrá que ir al círculo amarillo.

**Artículo 31.-** Las aeronaves que se encuentren estacionadas en el aeropuerto, estarán bajo el control de su propietario, del piloto al mando de la misma o del oficial de operaciones de la empresa de servicios a terceros respectiva, cuando se trate de una empresa, no podrán ser movidas ni trasladadas a otro sitio por cualquier persona, excepto en casos de emergencias y previa autorización de la administración del aeropuerto.

**Artículo 32.-** La administración emitirá las disposiciones pertinentes al estacionamiento de aeronaves en el área de pernocta.

**Artículo 33.-** Ninguna aeronave será estacionada a una distancia menor de (30) pies de los límites de plataforma, zonas de estacionamiento de aeronaves, de cualquier calle de rodaje en el aeropuerto.

**Artículo 34.-** El mantenimiento de las aeronaves, solo podrá efectuarse en aquellos sitios que hayan sido designados para este fin por la administración del aeropuerto.

**Artículo 35.-** Toda aeronave estacionada en el aeropuerto, deberá estar bajo el cuidado personal de su operador o de la persona que este designe; estando obligado el operador de la aeronave o la persona designada en su caso, manifestar a su arribo a la administración del aeropuerto con las disposiciones de este artículo.

**Artículo 36.-** las operaciones de estiba a las aeronaves, serán efectuadas solamente en lugares designados para tal fin, tratándose de vuelos nacionales, internacionales tendrán que ir al recinto fiscal.

**Artículo 37.-** No se efectuara el aseo de las aeronaves, mantenimiento o trabajos de reparación en la plataforma principal, a menos que se trate de un avión en tránsito y este no sea mayor a 35 minutos.

SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA

## CAPITULO VII

### ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

**Artículo 38.-** El almacenamiento, distribución, manejo y abastecimiento de combustible por parte de Servicios Estatales Aeroportuarios (SEA), se hará únicamente en los lugares señalados para tal objeto y utilizando las instalaciones, equipo y métodos expresamente autorizados, así mismo el suministro de combustible se deberá efectuar únicamente por personal especializado del prestador de servicios (Servicios Estatales Aeroportuarios), el cual estará debidamente capacitado en el equipo utilizado y en los procedimientos de operación normal y de emergencia, por lo cual SEA combustibles tiene prohibido el abastecimiento de combustible en la aeronaves bajo las circunstancias siguientes:

- a) Mientras estén funcionando los motores.
- b) Cuando estén siendo calentados por la acción de mecanismos ajenos a sus sistemas.
- c) Estando en funciones el calentador de cabina, o el sistema de aire acondicionado.
- d) Mientras permanezca en su hangar o lugar cerrado.
- e) Encontrarse en operación total o parcial su equipo de radio..
- f) Durante las maniobras de embarque y desembarque de pasajeros.
- g) Cuando haya tormentas eléctricas sobre el aeródromo o en la proximidad inmediata.

**Artículo 39.-** Se prohíbe fumar en las cercanías de cualquier aeronave estacionada en el aeropuerto y especialmente mientras se este cargando o drenando el combustible.

**Artículo 40.-** Se prohíbe abastecer o drenar combustible a aeronaves estando con motores en marcha o mientras se encuentran estacionadas dentro de un hangar.

**Artículo 41.-** Encontrarse en total o parcial operación su equipo de radio, receptores y/o cualquier equipo eléctrico a bordo de una aeronave, durante las operación de abastecimiento del combustible

**Artículo 42.-** Durante el abastecimiento de las aeronaves, deberá haber entre ellos y el sistema que suministra el combustible, contacto a tierra para descarga de la electricidad estática.

**Artículo 43.-** Ninguna persona ajena al personal autorizado para operaciones de abastecimiento o para cualquier otra operación regular, circulara dentro de una distancia menor a treinta (30) pies de las aeronaves en tierra.

**Artículo 44.-** Durante las maniobras de abastecimiento del combustible y encendido de los motores de las aeronaves, el personal encargado de dichos procedimientos, deberá tener a su alcance el equipo necesario para extinguir incendios, las aeronaves de servicio privado y/o oficial, no deben ser abastecidas de combustible con pasajeros abordo o tener algún motor operando.

**Artículo 45.-** Se prohíbe determinadamente depositar o almacenar combustible, o cualquier otro producto inflamable dentro de los edificios del aeropuerto.



SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA

## CAPITULO VIII

### REGULACIONES PARA VEHICULOS DE MOTOR

**Artículo 46.-** Los vehículos a motor serán operados dentro del área jurisdiccional del aeropuerto de conformidad con las disposiciones emitidas por la administración del aeropuerto.

**Artículo 47.-** Solamente las personas autorizadas operaran vehículos a motor sobre la plataforma comercial y general, áreas de estacionamiento, calles de rodaje, siempre y cuando cuenten con su licencia de manejo vigente y sean autorizados por la Administración del Aeropuerto.

**Artículo 48.-** Se prohíbe el acceso de vehículos sobre las áreas de aterrizaje y calles de rodaje, sin previa autorización de la torre de control.

**Artículo 49.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en áreas de plataforma comercial y general, área de pernocta y calles de rodaje.

**Artículo 50.-** Se prohíbe que operadores de vehículos a motor embarque y desembarquen pasajeros en áreas que no están autorizadas por la administración del aeropuerto.

**Artículo 51.-** Las operaciones de vehículos de alquiler, utilizadas para el transporte al o del aeropuerto, serán reglamentados en su caso por la administración del aeropuerto.

**Artículo 52.-** Toda aeronave movilizándose en cualquier área o calle de rodaje en el aeropuerto, tendrá derecho de vía sobre el tráfico de vehículos, y estos no deberán aventajar a las aeronaves sin previo permiso por parte de torre de control.



SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA

## CAPITULO IX

### DEL ACCESO AL AEROPUERTO

#### PARA PERSONAS CON RELACION LABORAL DENTRO DE SUS INSTALACIONES

##### DEL ACCESO A PERSONAS:

- I.- TRABAJADORES
- II.- VISITANTES.

##### DEL ACCESO VEHICULAR:

- 1.- ENGOMADO
- II.- TARJETON

#### I.- TRABAJADORES

**Artículo 53.-** Las Tarjetas de identificación aeroportuaria (TIA), para empleados deberán utilizarse durante todo el tiempo que se permanezca dentro de las instalaciones del aeropuerto y a la vista del personal de seguridad del aeropuerto, a la altura del pecho y/o en su defecto en el brazo con un porta-gafete adecuado, siendo únicamente para uso personal e intransferible.

**Artículo 54.-** Este TIA es propiedad de los servicios estatales aeroportuarios y el empleado queda obligado a devolverlo al terminar su relación laboral o a solicitud de este organismo.

**Artículo 55.-** Los colores de los TIA determinan las áreas autorizadas, a quien sea sorprendido invadiendo un área que no le corresponda y sea sorprendido, el mismo aeropuerto, previa

coordinación con la seguridad interna, será sancionado de la misma forma que si no portara su gafete.

**Artículo 56.-** Se consideran como faltas a este reglamento:

- a).- Quien no porte su tarjeta de identificación aeroportuaria dentro de las instalaciones del aeropuerto.
- b).- Quien no la porte a la vista y a la altura del pecho o en el brazo.
- c).- quien se encuentre en áreas diferentes para las que fue autorizado.
- d).- quien utilice una tarjeta perteneciente a otra persona.

**Artículo 57.-** Existe una corresponsabilidad entre la empresa y el trabajador en el buen o mal uso de la tarjeta, siempre que se reporte a un empleado, se hará por medio de un escrito notificándole al director y/o gerente de la empresa con copia al trabajador infractor en la primera y segunda ocasión y copia a la comandancia (D.G.A.C.), de este aeropuerto, en la tercera se le retirará el empleado su tarjeta, lo cual le impedirá su ingreso a este aeropuerto en el transcurso de un año, la comandancia del aeropuerto será quien determine, además, la multa que se pague por dicha sanción.

**Artículo 58.-** Si se encuentra a una persona fuera del área autorizada por el color de su tarjeta, además de la sanción escrita, se le invitara a que abandone el área para la cual esta restringida su presencia y que se dirija a donde si esta autorizado.

**Artículo 59.-** Si no porta la tarjeta, será invitado a desalojar hasta áreas públicas del aeropuerto, si el empleado se niega, entonces el aeropuerto tendrá la facultad de retirarle la tarjeta definitivamente y no permitirle el acceso a estas instalaciones durante un año.

**Artículo 60.-** Si la persona permanece en su negativa de desalojar las áreas restringidas de este aeropuerto, se utilizaran los medios necesarios para que salga del mismo, y en caso extremo, si fuera necesario se solicitara la intervención de la fuerza pública.

**Artículo 61.-** Por olvido de la tarjeta de identificación aeroportuaria, se deberá tramitar en la caseta de vigilancia una tarjeta de visitante, pudiendo tramite solamente dos veces al mes.

**Artículo 62.-** Por pérdida o robo de tarjeta deberá levantar un acta en el ministerio público federal y un reporte en la comandancia de aeropuerto, ya que es una identificación oficial para la aviación.

**Artículo 63.- Procedimiento para la obtención de la tarjeta de identificación aeroportuaria:**

Para la primera expedición de la T. I. A., se deberá hacer una carta solicitud dirigida al administrador del aeropuerto, expedida por la empresa y que indique: nombre, puesto, curp y área de trabajo, el empleado deberá llenar una ficha con todos sus datos personales, deberá entregar una copia de la credencial de elector, licencia de conducir, cartilla o pasaporte.

## II.- ACCESO VISITANTES

**Artículo 64.- Reglamento de uso de tarjetas (TIA) de identificación aeroportuaria de visitante:**

- a).- Para poder acceder, los visitantes a cualquier empresa de este aeropuerto, se deberá contar con la autorización de la misma empresa, a través de una llamada telefónica que se realizara desde la caseta de acceso vehicular No 1.
- b).- Los visitantes deberán portar una tarjeta de identificación aeroportuaria todo el tiempo que permanezca dentro de las instalaciones del aeropuerto, visible, a la altura del pecho, o en su defecto en el brazo con un portagafete adecuado.



SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA

c).- La tarjeta indica la empresa a la cual fue autorizada el visitante únicamente y solo podrá permanecer en la misma, si va a acudir a dos o mas empresas, en una sola visita, deberá informarlo cuando tramite su tarjeta de visitante.

d).- Si el visitante tiene necesidad de acceder a zonas restringidas del área de plataforma y calles de rodaje, esto se podrá solamente a través de una autorización de la jefatura de seguridad.

e).- El visitante deberá de respetar los señalamientos y las vialidades de este aeropuerto, así como una conducta de respeto hacia todas las instalaciones y personal que labora en el mismo.

f).- Los pasajeros de la aviación general, la empresa deberá de notificar a la caseta por escrito o vía telefónica la llegada de los mismos, con nombres de cada uno, quienes solo se registraran en la entrada y podrán acceder al aeropuerto sin tarjeta de identificación aeroportuaria.

g).- Esta tarjeta aeroportuaria es propiedad de los servicios estatales aeroportuarios y el visitante queda obligado a devolverla al terminar su tiempo de visita, para que esta sea destruida.

#### **Artículo 65.- procedimiento para la obtención de tarjetas de visitante al área de hangares.**

a).- Para la expedición de tarjetas aeroportuarias de visitante, el aeropuerto las expedirá en la caseta de vigilancia del mismo conocida como exceso vehicular numero 1.

b).- Dicha tarjeta se expedirá a las personas que justifiquen su permanencia o transito en las áreas restringidas del aeropuerto por un periodo máximo de 24 horas, permaneciendo el portador siempre acompañado por personal de la empresa visitada o del mismo aeropuerto, que porte su respectiva tarjeta de identificación permanente

c).- Para obtener la tarjeta, el interesado deberá de presentarse en la caseta antes señalada:

- I.- Hacer un pago de:
- II.- Llenar una solicitud
- III.- Dejar como garantía una credencial con fotografía.
- IV.- Tomarse la fotografía
- V.- Firmar de enterado que conoce el reglamento para visitantes en el aeropuerto.
- VI.- Si accede en vehiculo, obtener el tarjetón para vehículos de visitante.

d).- El personal de seguridad de la caseta, esperara de la autorización para permitirle la entrada de visitante.

e).- Se expedirá un contra recibo por el pago de dicha tarjeta, los cuales se podrán canjear en la dirección administrativa de este aeropuerto por una factura, si es la empresa prestadora de servicios la interesada en su visita, podrá facturar los recibos los días 25 de cada mes, si el visitante es el interesado, el deberá pagar la expedición de su tarjeta y podrá solicitar factura en la misma dirección administrativa.

f).- La tarjeta para visitantes se otorgara a todas las personas mayores de 16 años, los menores de edad no requerirán tarjeta de identificación y deberán permanecer acompañados por un adulto responsable de ellos y debidamente identificado.

#### **ACCESO VEHICULAR**

#### **Artículo 66.- EN AREAS RESTRINGIDAS DE HANGARES.**

- a).- Los vehículos autorizados para esta zona no tendrán permitido acceder a pistas, calles de rodaje ni plataformas.



SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA

- b).- Deberán circular con suma precaución, ajustando su velocidad a 10 km/h en las proximidades de aeronaves y a una velocidad de 40 km/h en caminos perimetrales.
- c).- Deberán todo el tiempo estar pendientes del tráfico de aeronaves y cederles el paso.
- d).- En el área en que coinciden aeronaves y automóviles, deberán los vehículos ceder el paso a las aeronaves y alejarse de las mismas.
- e).- No se deberá acercarse más de 7.5 mts., de cualquier aeronave y mucho menos circular por debajo de las alas o fuselaje.
- f).- Si requiere ingresar a plataforma, informará vía radiofrecuencia del sea a la jefatura de seguridad, para la autorización y escolta interior.
- g).- Si usted pone en riesgo la seguridad de la operación aeroportuaria, será consignado a las autoridades competentes.

### I.- VEHICULOS CON ENGOMADO DE BASE Y VISITANTE

**Artículo 67.-** Procedimiento para la obtención del engomado para acceder a las áreas restringidas de hangares del aeropuerto.

- a).- De acuerdo al movimiento de automóviles que han reportado las empresas, se le asignarán cierto número de engomados a cada uno, siendo la empresa quien decida a quienes se le otorgaran los mismos.
- b).- Para el trámite se deberá llenar una solicitud por cada vehículo, anexando copia de la tarjeta de circulación, copia del seguro contra terceros y copia de la licencia de conducir, si falta alguno de estos documentos, no se llevará a cabo el trámite.
- c).- Se realizará un pago de ..... pesos más IVA por cada engomado, en la administración del aeropuerto.
- d).- El trámite se puede efectuar diariamente en horas de oficina.
- e).- Quienes no sean autorizados a poseer el engomado deberán de dejar sus vehículos en el estacionamiento público y acceder caminando.

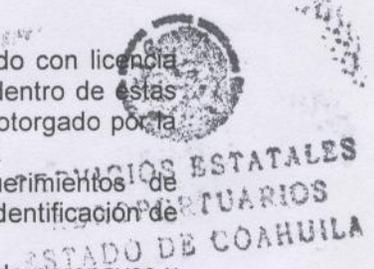
**Artículo 68.-** Vehículos en área de movimiento.

- a).- Únicamente podrán operar vehículos motorizados el personal autorizado con licencia de manejo vigente, así como con el permiso necesario para conducir dentro de estas áreas otorgadas por las autoridades aeroportuarias, siendo un tarjetón otorgado por la administración del aeropuerto y deberá estar a la vista en todo momento.
- b).- Se autorizarán solamente vehículos que cumplan con los requerimientos de balizamiento (torreta y bandera a cuadros rojo y blanco), así como de identificación de la empresa.
- c).- Respetará siempre el límite de velocidad de 10 km./h en las cercanías de aeronaves y edificios, 30 km./h en los acotamientos.
- d).- Se deberán de respetar las vialidades y circular siempre sobre estas únicamente.
- e).- El operador de vehículos no permitirá subir al vehículo a más de las personas que puedan ir cómodamente sentadas en los asientos, en caso de que la unidad cuente con los mismos.
- f).- Cada operador deberá verificar su vehículo antes de ponerlo en marcha, al inicio del turno de trabajo que le corresponda, ya que es responsable de la operación segura del mismo.
- g).- Mantendrá encendida la luz cintilante (faro) cuando sea operado el vehículo en estas zonas.
- h).- Al parar el motor, apagar el motor y poner el freno de mano.

### II.- VEHICULOS CON TARJETON

**Artículo 69.-** Procedimientos para la obtención del tarjetón para circular en las áreas de movimiento del aeropuerto.

- I.- La empresa solicitará mediante una carta dirigida a la administración del aeropuerto que se le otorgue un tarjetón para el área de movimiento de sus vehículos, donde informa: marca, modelo, color, placas y actividad del vehículo y motivos para ingresar a estas áreas.
- II.- Llenado de ficha requerido por el aeropuerto.



- III.- Copia de tarjeta de circulación del vehículo, seguro contra terceros, copia de licencia de conducir del conductor y comprobante de capacitación del conductor para transitar en áreas de movimiento de un aeropuerto.
- IV.- El aeropuerto ofrecerá dichos cursos
- V.- Este tramite se puede realizar diariamente a partir de x fecha no se permitirá la circulación en estas áreas de ningún vehículo que no este debidamente autorizado por esta administración.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 70.-** El aeropuerto internacional "Plan de Guadalupe" estará abierto a las operaciones aéreas de las 07:00 hrs. a las 21:00 hrs. En caso de tener la necesidad de realizar operaciones después del horario oficial del aeropuerto, los operadores aéreos tendrán que llevar a efecto el tramite para la obtención de la solicitud de extensión de horario de servicio correspondiente.

**Artículo 71.-** Es competencia de la administración, dar las disposiciones de utilización de todo o cualquier parte del aeropuerto para fines que el estime conveniente.

**Artículo 72.-** El administrador del aeropuerto podrá recomendar la suspensión temporal de las operaciones aéreas por condiciones climáticas lo cual se anunciara por los medios reglamentarios.

**Artículo 73.-** La administración del aeropuerto, tiene la obligación de llevar un registro y estadísticas completas en relación al movimiento operacional mensual, aterrizajes y despegues, movimiento de pasajeros, carga y correo, así como cualquier otra información relacionada con el movimiento operacional.

**Artículo 74.-** Para los efectos del artículo anterior, las empresas de transporte aéreo, propietarios de aeronaves y pilotos, tienen la obligación de suministrar a la administración del aeropuerto un informe sobre el movimiento de pasajeros, carga y correos mediante los manifiestos de llegada y/o salida en su respectivo caso; y las distintas autoridades que dentro de los límites del aeropuerto ejerzan funciones relativas a la entrada y salida de pasajeros o carga, darán amplia cooperación para llevar a efecto estas disposiciones.

**Artículo 75.-** La administración del aeropuerto, vela por la observancia de las disposiciones contenidas en este reglamento, quedando facultado para tomar aquellas medidas que el caso o la circunstancia especial ameriten, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir los preceptos del presente reglamento.

SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA

## CAPITULO XI

### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS

**Artículo 76.-** La administración del aeropuerto, conocerá y resolverá de todas las infracciones al presente reglamento, aplicara las sanciones correspondientes a la gravedad y naturaleza de la infracción y de las condiciones personales del infractor.

**Artículo 77.-** Se impondrá multa de ..... salarios mínimos en los siguientes casos.

a).-El comandante o piloto al mando de una aeronave que, habiendo operado conforme a un plan de vuelo debidamente aprobado, no cierra dicho plan de vuelo ante la autoridad aeronáutica a mas tardar treinta minutos (30) después de haber aterrizado en el aeropuerto internacional "plan de Guadalupe".

Igual sanción se impondrá al comandante o piloto al mando de una aeronave que despegue del aeropuerto sin haber llenado su plan de vuelo.

b).-A la persona que, sin la debida autorización o sin tomar las precauciones reglamentarias, entre a la zona de aterrizaje o haga circular vehículos dentro de la misma.

c).- A la persona que sin haber obtenido previa autorización de la torre de control, haga rodar una aeronave en áreas restringidas.

d).- A la persona que construye dentro de los límites del aeropuerto instalaciones destinadas al aprovisionamiento de combustible, lubricantes y otras materias inflamables o explosivas, sin haber obtenido previamente permiso a la administración del aeropuerto.

e).- A las personas que efectúen operaciones de abastecimiento y descarga de combustible en áreas que no sean las señaladas para tal fin.

f).- A la persona que deposite combustible, aceite o cualquier otro producto inflamable dentro de los edificios del aeropuerto.

**Artículo 77.-** Se impondrá multa de .....salarios mínimos a cualquier persona o entidad que a efectuó construcciones e instalaciones dentro de las áreas de aproximación con violación de las disposiciones contenidas en este reglamento.

**Artículo 78.-** Se impondrá multa de .....salarios mínimos en los siguientes casos.

a).-A la persona que estacione o mande estacionar vehículos o recipientes con combustibles, lubricantes u otras materias inflamables en cualquier sitio del aeropuerto que no haya sido especialmente señalado para tal fin.

b).- Al comandante o piloto al mando de una aeronave que no presente, antes de que la aeronave despegue, los documentos enumerados en los literales del a) al g) del artículo 7 de este reglamento.

c).- A los propietarios u operadores de aeronaves extranjeras de turismo que aterricen en el aeropuerto internacional "Plan de Guadalupe" sin dar el aviso a que alude el artículo 8 de este reglamento, salvo casos de emergencia.

d).- A la persona que, sin estar debidamente autorizada para ello, estacione o haga circular vehículos en las áreas de maniobras o en plataforma general y/o comercial.

e).- A la persona que haga funcionar los motores de las aeronaves, en violación de los casos previstos, por el artículo 27 de este reglamento.

f).- A la persona que estacione o repare aeronaves en el aeropuerto, fuera de aquellos sitios que hayan sido designados por el administrador del aeropuerto.

g).- A la persona que dejare descuidada una aeronave en el aeropuerto.

Para los efectos de este inciso, se entenderá que una aeronave ha sido descuidada cuando este estacionada por mas de 24 horas, sin haber sido notificada la administración del aeropuerto de la situación de la aeronave.

h).- A las personas que estacionen aeronaves dentro de una distancia inferior a treinta pies (30), desde los límites de rampa, zonas de estacionamiento de aeronaves o de cualquier calle de rodaje.

i).- A la persona o empresa que realice operaciones de cargar y/o descargar aeronaves, en sitios no designados para ello por la administración del aeropuerto.



j).- A las personas o empresa que efectúen labores de limpieza de aeronaves, mantenimiento o trabajos de reparación sobre la plataforma comercial, frente al edificio Terminal.

k).- A las personas que operen equipos eléctricos o electrónicos a bordo de una aeronave, durante las operaciones de abastecimiento de combustible.

l).- A la persona o entidad que se nieguen a proporcionar oportunamente a la administrador del aeropuerto los informes y datos estadístico o que alude el artículo 74 de este reglamento.

m).- a los pilotos propietarios de aeronaves o empresas de transporte aéreo que se nieguen a mostrar los libros de abordaje (manuales) y documentos al administrador del aeropuerto.

**Artículo 79.-** se impondrá multa de.....salarios mínimos, en los siguientes casos.

a).- A la persona que, sin estar autorizada, entre a las zonas de maniobras o de estacionamiento de aeronaves.

b).- A la persona que desobedezca un a orden de administrador del aeropuerto, relacionada con el mantenimiento del orden interno del mismo.

c).- A la persona que, sin permiso del administrador fije anuncios comerciales o de cualquier otra índole en el aeropuerto.

d).- A la persona o entidad que lleve a cabo colectas o que solicite fondos para cualquier fin en el aeropuerto, sin el permiso de administrador.

e).- A la persona que lleve o haga llevar animales al aeropuerto sin las medidas de seguridad e higiénicas que establece el artículo 14 de este reglamento

f).- A la persona o entidad que viole las estipulaciones contenidas en los artículos 46, 47, 48, 49 y 51 del presente reglamento.

**Artículo 80.-** Se impondrá multa de .....salarios mínimos a cualquier persona que sin encontrarse en n ninguno de los casos anteriores previstos, ejecute un acto o incurra en una omisión, o que viole los preceptos de este reglamento...



SERVICIOS ESTATALES  
AEROPORTUARIOS  
ESTADO DE COAHUILA